

5622/7 1.682

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Viente Lopez Medrano-Valero

de _____

Laspe (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Labesido

Se inició el expediente en _____

6 de diciembre de 19 49

Fallado en _____

de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____

de _____

de 19 _____

1018 1072

Don *Pepillo Juan Montague* Jefe de Infantería secretario nombrado para los trámites de ejecución de la resolución dictada en el procedimiento sumarisimo ordinario N° 4325-40 instruido contra VICENTE LOPEZ MEDRANO y de cuya causa es Juez el Jefe Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DCN

Cipriano Lomas

VERIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 142.- Excmo Sr. Excmo Sr. Estuados los hechos recogidos en el Procedimiento Sumarísimo Ordinario N° 4325 de 1940, el Fiscal Jurídico Militar formuló contra el procesado la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditada que el procesado VICENTE LOPEZ MEDRANO VALERO de 41 años de edad, natural de Zaragoza y vecino de Caspe (Zaragoza), soltero, comerciante, de ideología izquierdista sin afiliarse a ningún partido político. Durante el Movimiento Nacional se afilió a la U.G.T. más tarde al Partido Comunista. Desempeñó en Caspe, el cargo de Juez Municipal, si bien no tuvo mas actuación que la de llenar el Registro Civil, llevo las cuentas de la Delegación de la C.A.M.P.S.A. durante quince días. Se hizo cargo de la administración por XX cuanta del Comité del comercio de D. Alfonso Pérez que aquel se había incautado. Le dieron el empleo de auxiliar de Oficinas del Consejero de Justicia de Aragón. huyó de la Ciudad al ser ésta liberada por los nacionales llegando a Barcelona en donde trabajó de escribiente del Tribunal de Evasión de Capitales. Aparecen indicios que no se prueban de que fue pendiente de Carabineros, pidió se le imputara como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar sin circunstancias la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL con la accesoria de inhabilitación absoluta debiendo ser conmutada la principal por la de CUATRO AÑOS de prisión menor. Leída lectura de los presentes cargos al procesado asistido de su Defensor quemostro su conformidad.-

Vistos los artículos citados el 550, las Leyes de 9 de febrero de 1939, y 6 de diciembre de 1941, así como las normas del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V.E. impusiera a VICENTE LOPEZ MEDRANO VALERO la pena de CUATRO AÑOS de prisión menor que conservará la accesoria de inhabilitación absoluta. Siendo de abogo la prisión preventiva sufrida.-

Caso de conformidad, volverá el procedimiento al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza quien notificará al procesado la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede. Practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes elevará en consulta.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 6 de Abril de 1942. El Auditor.- Rubricado y sellado.-

Al 143.- En Zaragoza a lo de Abril de 1942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado VICENTE LOPEZ MEDRANO VALERO como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de CUATRO AÑOS de prisión menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siendo de abogo la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidad civil para las que se estará conforme a lo dispuesto en la ley de nueve de febrero de 1939.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza para la práctica de lo de más que se propone.- El Capitán General.- Ministerio.- Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de devolución al Subletrado Regidoral de *Responsabilidad de Potestad* extiendo el presente en conchuerda con su original que me remito en orden y visado por S.S. en Zaragoza a *24* de *abril* de mil novecientos cuarenta y dos.-

Jain

Pepillo

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4325 del año 1940 contra Vicente Lopez Medrano por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dár cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 27 de mayo de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 27 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

[Signature]

Al Final de lo que no proceda
entrar expediente a Vicerre
Super Mediano

Zaragoza 1 Junio 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Derivado de Fiscalia hoy 4 Junio 1943. - Cert.

Providencia. - Zaragoza cuatro Mayo mil novecientos
Señores. - } cuarenta y tres.

Villan
Feyrola
Barraseta

Pase al Puente

[Signature]

Seguientemente se cumple lo mandado. Certifico

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millanolo Turanzo*
D. *Felia Mejada Torres*
D. *Angel Barnechea Fernandez*

Zaragoza, a *seis* de *diciembre* de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Viente Lopez Medrano - Valero

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Viente Lopez Medrano - Valero

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certificado.

Fernando Sureda

Fernando Sureda

Manoel

Desconocido

Seguidamente se leban las comunicaciones
avodadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal

Al siguiente día notifique
en legal forma al Ministe-
rio Fiscal el auto anterior, que
da enterado y firma de que
certifico.

De la Fuente

[Signature]

[Signature]